

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS
3

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No.

3

-

277

-

2022

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA

20229919

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

BRINDAR SOPORTE Y ORIENTACIÓN JURÍDICA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LAS ÁREAS DE DERECHO LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL ASÍ COMO REPRESENTAR A LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS PROCESOS QUE ASÍ LO AMERITEN

No.Compromiso

159622

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

05/12/2022

NOMBRE CONTRATISTA

MARY DOLLY PEDRAZA DE ARENAS

VR DEL CONTRATO MAS ADICIONES

133,844,175.00

VALOR DEL CONTRATO

133,844,175.00

VALOR ADICIONES

.00

FECHA DE INICIO:

13/12/2022

FECHA DE TERMINACION:

31/08/2023

VALOR PAGADO:

29,148,287.00

VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:

104,695,888.00

% EJECUCIÓN:

22

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amortizacion Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	DP 53	PERIODO	HONORARIOS DEL MES DE FEBRERO 2023 POR 25 HORAS	12,497,122.00	19 %	2,374,453.00		14,871,575.00
		TOTALES		12,497,122.00		2,374,453.00		

TOTAL A PAGAR

14,871,575.00

Anexos y No. de Folios

Factura

2

Cuenta de Cobro

Declaracion juramentada Seguridad Social

1

Otros Anexos o Folios

6

Entrada a Almacen

Constancias de pago de la seguridad social

3

Total de Folios Anexos

12

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:

NOMBRE: NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA

CARGO: SUBDIRECTORA GENERAL DE PENSIONES

CEDULA: 52485009

Firmado digitalmente por:NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA
Subdirectora de Pensiones

CON_R3041

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 5

CONTENIDO DEL INFORME

1. <u>CONDICIONES DEL CONTRATO</u>	1
2. <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>	1
3. <u>OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS</u>	1

CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.277-2022
 Nombre del Contratista: MARY DOLLY PEDRAZA DE ARENAS
 Periodo informe: Del 1 al 28 de febrero de 2023
 Supervisor: NATALIA ANGÉLICA GUEVARA RIVERA
 Área perteneciente: Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

1. OBJETO DEL CONTRATO

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Participar y asesorar al NHCP en la discusión jurídica que surjan entre la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las diferentes entidades reconocedoras de pensiones sobre la interpretación de las normas jurídicas aplicables Avance: En este mes no hubo actividad en este tema
2. Participar y asesorar a la DGRESS en la construcción de mecanismos jurídicos bien sean de consenso o normativos para buscar la unificación de criterios jurídicos en el reconocimiento de pensiones. Avance: En este mes no hubo actividad en este tema
3 Participar y asesorar a la DGRESS en la revisión y discusión de las sentencias de la jurisdicción ordinaria, referentes a temas de seguridad social en pensiones. Avance Se estudió la sentencia SL 3501-2022 dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para decidir el recurso de casación interpuesto por THOMAS ALBERTO DI SANTO MOLINA, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 29 de enero de 2021, en el proceso que instauró el recurrente contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 5

Decidió la Corte, Sala de Casación Laboral, **CASAR** la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, “en cuanto absolvió a la demandada de reliquidar la pensión de vejez, teniendo en cuenta el monto máximo del 80% del ingreso base de liquidación consagrado en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.” Y para mejor proveer y decidir en instancia lo que en derecho corresponda, ordenó la práctica de pruebas.

4 horas

Se estudió la ACLARACIÓN DE VOTO presentada por el Magistrado IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ a la sentencia SL 3501-2022 dictada por La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la que destaca que en la decisión se afirma que la Sala arribó a tal conclusión porque «*no existe razón lógica alguna que permita la exclusión*» de las semanas cotizadas con posterioridad a las mínimas requeridas para lograr aquel porcentaje. Y expresa que “A mi juicio, esta premisa parte de que la interpretación del artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, también permite extraer aquella posibilidad, a la par de la que reconoce que no es posible excluir semanas o imponer un límite de aportes cuantificable para el IBL, que fue la tesis que finalmente se acogió y que apoyé”, por lo que en ese contexto, la Sala debió admitir que existían por lo menos dos interpretaciones sólidas y razonables, de modo que debía acudir al principio de favorabilidad.

1 hora

Se estudió el SALVAMENTO DE VOTO presentado por el Magistrado FERNANDO CASTILLO CADENA a la sentencia SL3501-2022 dictada por La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el que considera que brota cristalino, que las diferentes medidas legislativas lo que han permitido es que los recursos no se destinen a la población con mayores ingresos, pues la redistribución anotada, lo que pretende es que el subsidio propio del régimen de prima media sea direccionado a aquellos que menos ingresos perciben. Y, precisamente, basado en esto se aparta de la postura mayoritaria de la Sala en cuanto a que «no existe razón lógica alguna, en criterio de la Corte, que permita la exclusión de las semanas posteriores a las primeras 500 adicionales a las mínimas, necesarias para alcanzar el monto máximo de la pensión, pues ello, sin duda, vulnera el derecho fundamental al trabajo». Afirma que ello es así, por cuanto las reformas introducen cambios paramétricos que, justamente, están encaminadas a que la asignación de recursos no termine en las personas de mayores ingresos, pues va en contravía del mentado principio de solidaridad y de equidad. Así, el cambio establecido por la norma no vulnera el derecho del trabajo y no luce «*desproporcionado, abrupto y arbitrario y no tuvo en cuenta los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto en consonancia con los derechos de confianza legítima (art. 83 de la C.P) y protección especial del trabajo (art. 25 de la C.P)*», estándar que debe ser observado en cambios normativos como ha señalado la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia CC C-228-2013.

3 horas

4. Participar y asesorar a la DGRESS en la revisión y discusión de las sentencias de tutela referentes a temas de seguridad social en pensiones.

Avance:

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 5

Se estudió la acción de tutela incoada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, en contra de la sentencia de casación SL 3501/22, dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, en conexidad con el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, vulnerados a la entidad .

La accionante, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES planteó contra la sentencia cuestionada los cargos de i)Defecto sustantivo en la modalidad de *interpretación contraevidente -interpretación contra legem- o claramente irrazonable o desproporcionada*; y ii)Violación directa de la Constitución Nacional por violación del Art. 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, y del principio de la Sostenibilidad Financiera

5 horas

Se preparó escrito dirigido a la Corte Constitucional, con el objeto de expresar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, COADYUVA la acción de tutela incoada por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, en conexidad con el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, vulnerados por la autoridad jurisdiccional al proferir la sentencia de casación SL 3501/22, radicación No. 92207 dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor THOMAS ALBERTO DI SANTO MOLINA, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Se llama la atención de la H. Sala sobre la errada interpretación que la sentencia hace del artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, determinando el sentido de ella sin tener en cuenta principios constitucionales del “efecto útil de las disposiciones jurídicas” de “la presunción de racionalidad del legislador” “de la razón suficiente” y de “la estabilidad financiera del Sistema “que claramente proporcionan una guía acerca de cómo fijar el alcance de una norma infraconstitucional, y cómo otorgar precedencia a una interpretación frente a otra desde el punto de vista de la Constitución

12 horas

5. Participar y asesorar a la DGRESS en las discusiones encaminadas a la unificación de criterios, bien para controvertir las decisiones judiciales que no se compartan, o para modificar los criterios administrativos acogiendo sus directrices.

Avance:

En este mes no hubo actividad en este tema

6.Participar y asesorar a la DGRESS en la construcción de mecanismos de defensa judicial bien para controvertir al más alto nivel las decisiones judiciales que se estime afectan los intereses de la Nación, con el objeto de obtener pronunciamientos definitivos de los órganos límite

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	4 de 5

Avance En este mes no hubo actividad en este tema
7 Emitir por escrito conceptos jurídicos sobre asuntos laborales y administrativos en el marco del Sistema de Seguridad Social Integral e informes sobre los temas tratados en las reuniones de soporte jurídico. Avance: En este mes no hubo actividad en este tema
8 Adelantar los análisis y documentar si se requiere, los temas controversiales en el ámbito de las entidades oficiales reconocedoras de pensiones, de acuerdo con las directrices y solicitudes impartidas por el Ministerio. Avance: En este mes no hubo actividad en este tema
9.Participar en las reuniones que se programen y que sean requeridas para brindar el soporte jurídico Avance: En este mes no hubo actividad en este tema
10.Emitir por escrito o verbalmente conceptos sobre decretos o proyectos de normas Avance En este mes no hubo actividad en este tema
11. Presentar informes mensuales en los que describa la relación de horas ejecutadas, los temas y actividades atendidos frente a cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato. Avance Se cumplió con la presentación del presente informe.
12. Presentar Informe Final con la descripción y análisis de cada una de las actividades realizadas, así como con las respectivas recomendaciones a seguir por cada una de las actividades. Avance: No aplica en el presente mes.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 5

13. Las demás que se requieran para asegurar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la especialidad del objeto contractual.

Avance:

En este mes no hubo actividad en este tema.

Productos del contrato

Avance:

Para el presente contrato, no aplican productos.



FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

FIRMA SUPERVISOR